

Archivo Nacional del Perú

SO-AD.

CA : 33

DO : 2

FS : 48

HOJA DE ARCHIVO

Legajo No. ---377---

Cuaderno No. ---7441---

Año -1751----

No. de hojas ---48---

El licenciado Isidro de Unda, en su nombre y en el de los demás herederos del licenciado Diego de Unda, inquisidor general, que fué de estos reynos del Perú y Chile, promovió este expediente original ante el tribunal de la Santa Inquisición de esta capital, pidiendo se diera cumplimiento al testamento otorgado por el inquisidor, por el cual se nombraba é intitula por herederos universales al referido don Isidro de Unda y á sus demás hermanos; cuyos derechos fueron conocidos por el santo oficio, en su

C.

C.

F.

Inquiriçion de Reg. Año

1731

18
8046

Autor N.º 7.

La parte del Inquisidor de la Inquisiçion
de Santo Domingo de Ocho de Mayo de
1731
Sobre
la Inquisiçion que quedara por hacer y muerda
de otro Inquisidor =

Diego de Pina

50-AD

Ca: 35

Doc. 02.

fs 47+carátula

P. Pa.
Lun. in 18. Mayo de 1552.
C. Anagnin

+
 Estapack present
 taknisus deel
 godes, confens
 godes, paater in
 Hemel, 7 seclen
 seden in novi-
 denus =

Juan de Ocañaz y Juan de los Rios del ^{Ido} Don Pedro de Sandoval
 bueno Dona Mariana y Don Francisco de Sandoval y demás heredes
 ros y sucesores instituydos por el ^{Ido} Don Diego de Sandoval
 Ingg^{ra} que fue de los Reynos como mejor pasada de Dios para
 co ante ^{Ido} y Diego y segun paxi y consta del Testimonio del
 testam^{to} con el ^{Ido} y solemnidad presente dho S^a estan
 do presente a hacer ^{Ido} y los Reynos de Espana a esta ciudad
 de ^{Ido} de la muerte y es cosa natural, Ordino y dispuso
 sus cosas en el referido testam^{to} y nombro por sus Mozas
 y herederos a los sus dichos; y es asi que haviendo llegado
 a su noticia el fallecim^{to} de dho S^a acaecido en esta ciudad
 subitanam^{te}, otorgaron su poder al y remiten a esta ciu-
 dad para certificacion asi mismo presente para efecto de
 recaudar todos y qualquiera bienes y haveres quedado
 por fin y muerte de dho S^a y los remiten en primera
 ocasion con todo riguro; y respecto de tener leccionadas sus
 personas con dho testam^{to} y en su virtud Informacion dada
 y todos los demas recaudos necesarios; y en virtud del dho
 Despacho expedido por los Sres del Consejo de la S^a y en
 su dicha forma presente en su presente y manda se
 entreguen al apoderado y a refiere dho sus bienes, dando
 ante todas cosas el y los recibien la fianza de tenerlos a
 Dios para y qualquiera cosa que pudieran resultar de la
 Presidencia de dho S^a, se ha de pagar el y si se oia de man-
 dar a me entreguen los bienes pertenecientes a dho S^a ante
 y dando a los Tribunales vago de la firma expuesta
 en esta atencion

El Sr. Jefe y Supp^{te} ya habiendo por presentados los d^{hos} instrumentos, en
su virtud de su demanda se me entreguen todos y qualquiera
de bienes que hubieren quedado por fallimiento de d^{ho} S.^r la
fiansa de conatos a Oro por los cargos que pudieren reser-
var de la Residencia de d^{ho} S.^r por sea conforme a p^{te} 2^a y p^{te}
Otrosi M^{te} Jefe y Supp^{te} si suya de mandas se ponga con los Autos un testa-
monio de lo Inventariados y se hubieren de los bienes de d^{ho} S.^r no
solo al tiempo del sequestro de bienes y se le hizo por el 8.^o
fiscador, sino tambien de los que quedaron al tiempo de su
fallim^{to}, y faher, se me entreguen para con su reconocimiento
pueda lo que me combenga para sea de fuso y p^{te} de la Supra
D^{na} Viceroy
D^{na} Viceroy

Trata por d^{ho} Inguintra manto, que esta para
enuncie testimonio de lo que confuso por las p^{te}
mencionadas para que fuso de p^{te} de p^{te}
lo habido =

Don Viceroy
D^{na} Viceroy

ent^{te} note

SELO TERCERO VN REA
 ANOS DE MIL SEFECIENTOS
 QUARENTA Y TRES Y QUAR
 RENTA Y QUATRO.

VAICA PARA EL REYNADO DE S. M. ELS.

FERNANDO EN LOS AÑOS DE 1751 Y 1752

Yo el Sr. D. D. Oydor que ante mí y en mí desquexo oy taxar el
 año de mil Setecientos Sinquenta y Uno, el Sr. D. D. Oydor
 Sanchez Calderon Inquisidor mas antiguo del Tribunal del Santo
 Oficio de la Inquisición de esta Ciudad de los Rios, en Vos y en nombre
 de los Señores D. D. Oydor de Vniversidad y D. D. Mariana de Indias, y en
 virtud del Códex que así se le dió en la Villa de la Serena en diez
 dias del mes de Noviembre del año pasado de mil Setecientos quarenta y
 siete por ante Sebastian Antonio Sanchez es. de S. M. Pu. de la Ho
 veración y Ayuntamiento de Millones de la dha Villa, especial para la
 recaudación de los Diezmos Caudal á las que quedaron por su y m.
 del Sr. D. Diego de Vniversidad que fue este Santo Tribunal, para
 Pedir y tomar quentas á quien las deuan dar, para organizar las
 tas de pago, y para pleitos confacultad de sostituir en quanto á
 otros pleitos, y Vniversidad de Vniversidad el Sr. D. D. Oydor el Cidado
 Códex en Don Juan Davila y Torres Procurador del numero de esta
 Real Audiencia, para que vea el dho Códex en quanto á los dho pleitos
 para que presente en los Tribunales que combengan con los excoptos
 papeles e instrumentos que de Vniversidad hasta que defenescan y á co
 ber, haciendo lo mismo que el Sr. D. D. Oydor para lo qual solo por
 tráygo con la misma amplitud y elevación de costas que en el
 Códex se declara en quanto á otros pleitos, como paxese de dho m.
 No á que me Vniversidad y para que conste de pedim. del dho D. Juan
 Davila y Torres de la presente en los Rios en dho día mes y año dho

Reg. J. J. de Mendocera
 J. J. de S. M.

Nos los del Consejo de S. M. que en las
 en las cosas tocantes al oficio de la Santa
 General Ingg. ^{rep.} A los los Ingg.
 Apostolicos que al presente voy, y en adelante
 fueren del Santo oficio de la Ingg. de la
 Ciudad de Lima: valed que por parte de Don
 Lixio de Onda, Presbítero, y de D. Mariana
 de Onda su hermana, decanos de Villanueva
 de la Serena en el Territorio de las Or-
 denes, representen ante el Pedimento, como
 Pedim. { anterior es el que sigue = M. P. V. Caetano
 Fernandez Villanueva; en me, y en virtud de
 Poder, que presento, y furo de D. Lixio
 de Onda Presbítero, y de D. Mariana
 Mariana de Onda su hermana,
 decanos de Villanueva de la Serena en
 el territorio de las ordenes, ante V. A.

parezca, y como mejor en derecho proceda
Dize; Que el Licenciado D. Diego de
Inda Hermano de mi parte, Ingg. 9.^a fue
en el Tribunal de la Ingg. de la Ciudad
de Lima en el Reyno del Peru, otorgo en la
citada Villa, á cinco dias del mes de Abril
de mill y seiscientos y treinta y cinco años
ante Andres Sanchez Lopez, Escribano
numerario de ella su Ilustre Suposicion
y Testamento, en que despues de diferentes
preuenciones, y Cláusulas, y institución, y
nombró por sus Universales Herederos á los
citados Don Pedro, y D. Mariana,
y tambien á Fernando de Vnda
todos hermanos míos legítimos (segundo
expuesto se acredita del exemplar, fee
fueron extraídos, y concuerdan con el Testa-
mento

original de Diego Pablo Lopez, Excmo.
publico, y de la Gobernacion de la ciudad de
de Villanueva, que presento en deuda forma
y respeto que por duplicados Conducidos halla-
gado noticia de las mias haues fallecido en dha
Ciudad de Lima el empujado Inguindox
Don Diego de Inda, y que muero de la
disposicion Testamentaria que leus presenta-
da, en cuya consecuencia hallado el Caso
de laucion de todos los bienes, efectos, disp.
y acciones que competian al difunto en el
tiempo de su fallecimiento, como Herederos
mueruales que hanido nombrados en dicha
disposicion: Para que no se ponga embargo
alguno, ni tropiezo al Podador que se nom-
brare p. los mueruales en la herencia, para la
Recaudacion de Caudales, que a esta, y

herederos, puedan Corresponden, y tantos =
A V. H. vuplico, que hauiendo porpresentia
do el Poder, y Testamento, emulitica sea
venido mandax se expidan, los Dei-
pachos necesarios, para que el Tribunal
de la Ingg. de Lima, entregue, o mande
entregar al Apoderado que nombraren los
herederos, todos los bienes, y efectos que
poseia el difunto Ingg. Don Diego
de Inda, y que asimismo se satisfagan los
cuentos que hubiere tenido este, y se les es-
tubieren deuenido por el venido de su
Anticipo, entendiendose la entrega de los
valaxidos, lida, y Manamente por no ver
proceso Requinto alguno, a causa de haver
muerto el Anticipo que los hauiá adeuda.

paratodo lo qual, haze el Permenente max
dial, y Conforme en Justicia queriendo, y para
ello juro etc. = Licenciado Don Thomas Vaz
de Velasco = Casetano fernz. Villanueva =

Provis. { Por nos visto con el Poder, y
Fenamiento que refiere, fué acordado
por Decreto de diez de septiembre
mes, y año de la fecha dar esta nueva

Carta para los = Por la qual es manda
mos que luego que es representada por
parte de los dichos Don Pedro, y
Doña Mariana de ...

titificandose por sus exparte legitimas
y dandose fianza a ... satisfaccion
de estar a derecho por los Caros

que puedan Nullas, an? Generales,
como particulares, pecuniarios, y Ob-
ras de la Villa, y Residencia
en que se está entendiendo en la In-
quisición, les manden entregar, y en-
treguen, todos los Récords, Efectos, va-
lidos, y demás Instrumentos, que de-
uieron pertenecer al Licenciado Don
Diego de Sando Inquisidor que
fue en ella, hasta el día de su fallecimien-
to; Que así es nuestra Voluntad, y
no hagan lo contrario, pena de com-
templárseles por agravios del Vantto
oficio, lo qual dichapenamandamos, a
qualquier Contrario, o Contrario que

Villa de la Coronada, Deciembre
de la Serena, mis Amigos
de unidos; Creiendo como creo por
la Piedad de mierte, En el mes de
la Santissima Trinidad, Padre, Hi
jo, y Espiritu Santo, tus Personas
Distinguidas, y Unico Dios Verdadero,
y quella segunda qual el hijo se
hizo Hombre por nosotros; tomando
carne en las Encarnas de la Virgen. Mas
esta Santissima mi Señora quedando
esta soberana Pureza Virginal antes
del Parto, y en el parto, y despues del
Parto, y siempre Virgen; y que este
Señor Juezi hecho Hombre de la
ma Jesuchristo, que padecio muert
te, y Pasion por Redimir al genero
Humano que fue Crucificado, muert
to, y sepultado. Resucitado, alucoroso
dia, de entre los muertos que subio
ahor de los yernos Sentados al

Dieta de Don Pae, quisealli? 8.

aduenir asurgar alor Quor, ymu
erun Inst Juris final; q Cuiendo
an mismo quisea premar alor bu
nos que guardaron sus sanlos man
dam, Conglaxa Querna, galoma
to Carro, Compenas Quernas emel
griferno, pinguo los Guardaron;
Exerenss Como Cuo Inst Augu
birno Admirable Necarino Quera
mento. Q. Quas, y Quasal Quen
za Inst dem Senor. Jesuchurus
tanentore, y Verdadero Como esta
en la Quon Quon Quas Palabras
quiel Saerente. Quonima mente
Sordenado, papeaon. quisea Qu
lla consagracion: y Quonima Qu
renos Quol domas quere Quon
para Quasanta Maone Quena. ca
tholica Quol Quon Romana Quon

See Erbio, Vito, y muerio, veniel
to, y pame adarla vna, y muchas
quetubiera ensu de senia, y perdo
nando, Como Lorenzo. autoos mis
ne migo deos coraron y Lorenzo
como Conde m. pgo perdon al
que Vnde infuicase, y puenendo por
quicereora ala Reina de la Anger
les, pararonsequin proum uerra
suan el perdon deos mis deun,
y pecados; Dgo que por quando estoy
pauentido para Sana deosau.
y hazer vnafe elora sig. con m. fa
milia, Cuados, y aso lentes para
la Lu. de Sana, para en bancame
y cona m. x. de vnafe ala Lu. de
Lima y Vno de Lira, autoos mis
oson de los Lmples de Anger
Vra Lique s. m. a colocado, y boni
nos presentes los Xesgos de Lima,
y bexa, a quitoos boni vientes

9-
Somos Espusos, y queda muer-
te natural, y Pecar; Decanos
la salvacion de mi Alma para Descen-
so de mi conciencia, Dispuesta. En
mi sano juicio, y tal, qual, Encomen-
do. que la Mag. Soberana me
cometido, ordena mi testam, y
mi Columna. En la manera. La
forma siguiente.

Primera mente manos y Encomen-
do de mi Alma. a Dios mi señor
que sacro, y Redimo consagrado
mi sangre, y el Cuerpo a la
terza que fue formado, Igual
manos y Columna. que si sube
una Mag. me sacre con bonanza
de los Mares que nos fue
re servio Venirme de la pax.
vda de sepulcro En lugar sagrado,
Iglesia Parrochia, Cathedral

Combenes decha Ju. delma o
el pueblo donde acabare mi van
o en el sepulcro, que paxere
am. testa mentarios, y sea Dm
na por moron fuere restituirme
caete Pais Ena Elena Pardo
dena Senora Santa Maria de la
cump. dechar. y a Dispora. decho
mis testa mentarios que eligiere, la
falta de los aladel don. Ena Pal
no cho que fuere saca faciendo la
lmona acostumbrada
y con su voluntad. que si acabo
reze mi felleim. En qual quier
pueblo. fuera dechar, a quel dia d.
el siguiente. se celebre por mi Al
ma una Cantada con racion, y
pao de tres Vigiliab. penadas
como es Costumbre con el Acompaña
miento, y Solemnidad Correspon

10
Diente amén, en pleo, y me
dus, querubiere, y Dios me conde
dure, y llegase la novicia segura
a su villa de mi hermano. Desce
ten las mismas sequias con
acompañam. del Venerable Rector
do de San Pedro de la Cruz
por Herma, y desce aora por al
tomes Ruegg, y suplico, a todos los
res. sacerdotes mis hermanos, y
que intones fieren me encomen
da a Dios, celebrando la misa
quiere. Constan. De mi Santa
congregacion. Los mis obligados
como yo lo practico con todos los
en mi tiempo infalibles, y con la
misma durante en vida para que
Dios me perdone. —
Así mismo Don Volundia ante
alas sequias, y mis queridos

2
Celebrar la santa comunidad de
nro Padre Sanfran. años seraficos
Padres tambien Ruego me en comu
enden a Dios —————

1 En mismo meso quelle gada los
nuevos deho mltitud despus
de la Cereguas referidos quando
los pueros mltitud montaron
se celebran mis homajes y Causa de
ano con los mismos opus yauiten
rias —————

1 Item mando serg. a los santos
Apocoles San Pedro y San Pablo
quatro mltas. Resadas = al señor
San Diego dos = al señor San Joseph.
dos = a nra señora de la Anunciacion
dos = a nra señora de la Asuncion
a nra señora de la Soledad dos = a
nra señora de la Soledad dos = a nra
señora de la Soledad dos = a nra
señora de la Soledad dos = a nra

Como chruto de las piazas de =
al de la Pobreza de = al Angel de mi
Guarda. quato = al señor san fran.
do = al señor san Antonio de = al
señor san Pedro de Alcantara de =

Item. Enm. Voluntas que despues
de mi fallecimiento de ord. por mi Alma
entusias breventas misas Verades,
y de aquella limosna acostumbrada
y tem. alas manos pobres de se
mualen, y redencion de cautivos
manos lo acostumbrado con que las
de apo de ro, & de ro, y apaxto de el
do, y aced. que podian tener amos
Eueres y hacienda

Item. mando de ord. por las Uni
mas de los dho mis Padres y H
bue los En guerra misas Verades
y tem. por el Alma del Exn. do.
A las Alas & Reina misas o
bras done

Item. por las Animas de aquellas
personas a quienes fuere. Enalg. car
de de queno me acuerdo para xres
tuturale. Im quenta misas deadas.

Item. Declaro para Descargo de
inconuenia y los efectos que quier
so fallero el dho señor Inferrando
Juan de Peña mi tío Juan
de para dho. testam. ante el
presente. Es para que me llamo. fue
su última y deluerada Voluntad.
De firme absoluto Heredero de sus
Bienes lo que Escribo, y pareciendo
me por dha. Donax el queno se gns
Entresen por herederos a D. Joseph
de Peña y Juan mi Padre y Dña
Dona Juan mi Madre. Hermana
na de dho señor Inferrando Juan
testamado con misas deadas
se por herederos por lo que los nombres
Dña Juan. En una parte y qual

mis p[ar]o Lacara am[is] hermanos
y familia con la decencia que as[er]
do posible pagando salarios decia
dos, Texvas, y Laurus ———

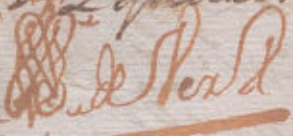
Item quiero, y es m[is] Voluntad que
a[un]ca m[is] sobrina aque[n] tiempo en
mis casas la mantenga En ellas m[is]
hermana D. Mariana y los demas
mis herman[as] asis[te]re[n]do la como si
fuese hija, y hermana con aque[n]
quieres pecunia m[is] pubresen, y su
causal. alcansase, y sumare lo
itago a Voluntad. Adha, y as[er]
xiana Sutra m[is] hermana la con
curran con la Dote que res peca
bam. pubresen y nunca la solv[er]en
para Bocarrex la ———

Combro por mis Huarcas. que
famentaxus adha D. Mariana
del Sr. D. Luro de Sna, a g[ra]
fernandos de Sna mis hermanos

alo señores Juan de Torres
y Cabrera pro. Ovario nra. Just
Eclesiastico ordin. de la Priorado
de Magarola, ya en Honor Mag.
de Pao. Le quem Leperatus. del ayun
tam. de la un. de todos Juntos, y ca
sa pro deponi pro libum. a quienes
en el poder, y facultad. amplia, y sin
limitacion, para que despues de m
falleci m. Entien en mis Orentes, y
lo mejor, y mas ben parados cum
plan. y pag. Este muez tam. y los
dure este Poder Eso el tiempo que
quieren. ayn sea parados el ano
de suazargo, por que los subrogo
deomas quesea nes. Encargandolos
Es breham. sucaidad, y comencia
A en el Remanente que quidare
deudos mis Oñes muebles, y
raues Hanos y por haues
y en todos mis dñs, y accio nes

gustituro, y nombro por mis Oni
verales Herederos, a don de Juan
mana don L. Siro, y don fernando de
Ono mis Hermanos legitimos con
la Advenencia de que de Juanana
pueda Vereriaz la quitta praxte. de
Oenes que Obese Existentes mis
para combenirlos en su Oulido
silo Obese necesidad, y no latten
Eno darlos abusos una prax. se
comase el estado. a su Voluntad
y pexete mi testam. Venoco y anu
to, ois, Poros testam. qrober
zilo queantes deute. Obese hecho
por escuto de palabra. Penora for
ma para donoval. ni haq. por
Enfuerio ni pexa de el. Salvo este
queal pex. deugo. que quiero valga
por mi testam. Gluma y mal de
luntad. En aquella via y forma
quemas por don lugar aia queis

7
Gobernaron a la Villa y a qui signamos
y firmamos certificamos y damos fee q Diego Pa
blo Lopez y quien ya autorizado la copia del
testamento antes ^{se} es tales ^{no co} y el alou ^{gr} de
esta villa por legal y a toda con fianza y como
tal asu escriptos ante testmonio de mas In
dum ^{to} q Por ante el Intestmonio angado
y Paron siengre se le a Dado y da Entera fee
y credito en sumo y fiera del Testigo fi
me y tu buca q autoria de copia es una
Propia y la q a los humbra lare y Paraf
con de donde Com benga damos la que se
pedim de los señores Indios a Indagos
y Da manara a Inda y el Testigo de villa
nueval an en ella y el mill y veinte e mill
sete y quatro e ay nueue a

Testmonio 
Diego Ramirez

 Sebastian Antonio
de Pancha

En testm  de la Verdad

Diego Banguera
y de bollos



SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y NUEVE.

En. Yo el Sr. D. Juan de Dios y D. Mariana de Mendoza le
destav. ante Vs. como mejor prozedá, parezemos y dexi-
mos: que habiéndose confexido al Sr. D. Diego de Mendoza
nro hermo entero y lco. en el año pasado de mill Setez. y
treinta y cinco por el señor Inquisidor Gral que á la saz-
on era, el empleo de Inquisidor Fiscal de la Ciudad de
Lima en la nueva España; antes de hazer su bía se áe-
bió su empleo, otorgó su Testam. y ultima disposi. en
estav. en los cinco de Abril del referido año de treinta
y cinco, por ante Andres Schez Lopez ss. pp. de ella; y
en átenz. á que dho Sr. nro difunto hermo. áfallecido en dha
Ciudad de Lima, bajo á la misma disposi. para q. no
se ponga en ella el menor Reparo; con biene á nro dho ses-
ba Vs. á mandar á los ss. que éntonzes éxan, xertifi-
quen si dho Sr. mi hermo. ante ellos, otorgó ántes de hazer
su bía se, otro Testam. que el que ba xitado, codizilo, vol-
ynstrum. que le ynvalidase, áltexase, ó en mendase su
clausulas, legados, y todo lo demas en el dispuesto p. tan-
to. A Vs. Suplicamos sesiba mandar á dhas ss. q. lo fueron el re-
ferido año de treinta y cinco pongan la Textificaz. que li-
bamos pedida y con la ynterposi. y áutoridad de Vs.
senos éntreguen dxi. finales p. el referido efecto p. es.

16-

2. Archy

Sebastião Antonio
Banche

Wm. Esteban Zoles no
a Diego Vazquez 7 An. dnos Sanchez lo peres no es
esta no q lo fueron en ella clat. Pat. Amil Wiles
Zagayzamos Cruz per 80 y fee =

L. Parker

Juan Freyre Don Cumplim^{to} del auto antez Jo^{te} Diego Lami^{no}
 de Diego Lami^{no} de S.M. Testifico Yo don testim^o Verdadero Como des della del
 xez exaud. mill Set.^{os} y diez y seis hasta el de setez^{os} Yuxta Bzpo In
 clusive el s^o Don Diego de Anda Inquis^{or} que fue de la
 Ciudad de Lima ya difunto en dho tiempo
 no a lozgo antez mi Como tal leximan^o
 Poder para testar alguno, testamentos ni
 Codizilo Y para que Conste Don de com
 benga de Pedimento de Don Andro
 de Anda pro Y da Mariana de Anda
 su hermana Vecinos dha Villa que



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y NVEVE.

*Certifico como dho. Cauda
no otorgo dho. Testa-
mento ni Cauda poder para testar ni dar
poderacion mas que el referido testamento por ante
mi y sea en el Cauda folio ciento y quince
mi protocolo el referido año mil setecientos y
treinta y cinco y para que Cauda donde combenga
se pida en el Cauda por el Cauda y Dona
Cauda de Cauda en hermano Cauda
Cauda de Cauda en la verena doy el presente que
Cauda en ella para dar a Cauda de Cauda
mil setecientos y quarenta y nueve a*

*Ante mi
Andrés Sánchez López*

*Yo Sebastian Antonio v. ess. de d. m.
pp. de la Governaz. y Ayuntamiento desta Villa
y quelo es en ella desde el pasado año mil se-
tecientos y Duz y nueve Certifico doy fe y
testim. verdadero alos conatos y el presente*

ven como ante mi comotal es^{no} poris² Li
zena^{do} o. Dijo de una p^{no} Etrogado
del A^o Consejo Inquisitor fiscal que fue
vela o. Inquisicion de la Ciudad de Lima en
la nueva España no se otorgo testamento
Cazilo ni poder alguno para testar ni otra
disposicion testamentaria y para los efectos
que combenga ogy d^{re} que signo y framo
en Villanueva de la U^{na} en seis dias del mes
de Feb^{re} de mil setecientos y quaxenta y
nueve a

Don Juan de los Rios

Sebastian Antonio
Sanchez



Veinte maraueois.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y NVEVE.

Assim como Testes como enotro libro de Baptiz
 e Hay leia' tiene formado assim como enpergome
 ne de Conta de ^{tas} Mer. y Leng. y Maestros y Enpercon
 la primera partida encho dias de mes de Maio de mill
 e seis. y setenta y dos, y acaus con la suma en
 veinte y dos de Mayo de mill y seis y noventa y
 tres al folio doriento y quarenta ay Mapant. 30
 y la primera de la letra de aze

[illegible]

2.º Espiritual y lo firmó don, Pargues de Pineda -
 Número de testigos como en el expresado libro del
 folio 100 y 101 y deis ay mapachida y esta segunda
 que al oltra del Menor sig^{ta} - - -

[illegible][illegible]

P. La
Laxte En la ylesia Larro, Lerro, La Muro
Hau, L. Man, La Dura e nocte sig,
Elmer e scitua emill y fiera y no uenta
y tres d' yzpan de Barques de Brieda Cuxo



Para despachos de oficio quatro. nro.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y NUEVE.

Iglesia Parroquial canza. S. S. Maria de la
Asuncion de esta Villa y como tal administrara los
santos Sacramentos a sus feligreses y qu a fiel le
gal y entoda confianza y la firma y rubrica an
tecedente que oze su nombre es sua propia y la
que acostumbra hazer entodos sus Conuertos alos
que usal. de los años y da Entera fee y Credito a
si en suicio como fuera del y para que Conste
a los Combraga deprim to de los conuers D. Pedro
y D. Mariana de Pina hermanos de ambos la
parte en Villan. de la or. en veinte y nueve
oct. de cada veint. y quarenta y nueve a

Testigos de Verdad
Diego Lammarez

Interim

*Diego Lallo
Lopez*



Para despachos de oficio quatroientos

SELO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QVATRO
RENTA Y NVEVE.



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QVATRO
RENTA Y NVEVE.



Veinte maravedis.

SELO QVARTO, VIENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y NVVE. /

Dⁿ. Isidro & Vnda pro y D^a Mariana & Vnda vez
 desta^a ante Vs paxezemos y dezimos seade serbir &
 admitirnos Informaz.^{on} & como somos hermd^s enteros
 y leg^{mos} de Dⁿ Diego & Vnda Inquisidor Fiscal que
 fue de la Ciudad & Lima en la nueva España, como
 todos tres hijos leg^{mos} & leg^{mo} Matrim^o & Dⁿ Joseph
 & Vnda, y de D^a Ana Arias Blazq^e ya defuntos vez
 que fueron desta^a p^o tanto =

Suplicamos se sirva admitirnos dha Informad.ⁿ y
conla aprobac.ⁿ y autoridad judicial de Vs. senos enixe
que original para usar della donde y como no con
benga en Just.^a que pedimos V^{os} =

Don Ziclas
Le Unda

*D^a Mariana
de Urdap*

Aviso De Undas de Undas
Por Presentada el presente de la Informacion q
ofieren y ha auto tomando el Sr Dn Juan Dominguez
Kredo canallero del hon^{en} de Alcañara Con^{gr} Dn Jm
de Separtidos En Villanueva la^{da} con se^{te} y
siete centos y quarentay nueve p=

Arden

Ante m^e
Jehan Antonio
V Sanchez

En Villanueva la Sexena en veinte y cinco dias del

presentacion de D.ⁿ Frisco & Inda presvitero, y D.^a Ma-
riana & Inda su hermana vezinos desta villa, el Sr.
then.^{te} Coronel D.ⁿ Juan Domingo & Acdo. Cau.^l del
cñ de Alcantara Gov.^r Justicia mayor deste Part.^{do}
de la Rexena, xectvio juramento en forma de dexe-
cho, de D.ⁿ Alonso Marquez de Prado Cavallero
de la cha horn, de Alcantara D.^{en} perpetuo de su a-
da villa el qual le hizo a Dios y a la Cruz de su Abi-
to prometio decir Verdad y siendo preguntado al
thenor del P.^{to} ant.^{te}, dixo conoca muy bien de
vicia traxo, y comunicas.^{on} a los dños D.ⁿ Frisco &
vna p.^{ra}, y D.^a Mariana & Inda su hermana
los quales son hermanos enteros de D.ⁿ Diego de
vna p.^{ra}. Avogado de los R.^{os} conseros Ingu-
idor Fiscal que fue de la S.^a Inquisizion de la Ciu.
de Lima en la nuba España ya difunto, el q.
y los dichos D.ⁿ Frisco, y D.^a Mariana & Inda
fueron hijos de S.^{no} y de S.^{na} Maximonio &
D.ⁿ Joseph de Inda, y D.^a Ana Arias Blasquez
sus Padres ya difuntos vez.^{os} que fueron desta villa
a quienes asimismo conocio muy bien a vicia
traxo y comunicas.^{on} y vio, y conocio que como tales
sus Padres Criaron a los dños D.ⁿ Diego de vna
D.ⁿ Frisco, y D.^a Mariana & Inda sus hijos, y a
mandos hijos, y estos dellos y. y Maor
y esto lo sabe por haver sido, muy, comerciado,
en las Casas de los dños dños, y averlo visto ser
pasar asi Sn Cosa Incontrario, y q. esto q. ha

23
Dho es la Verdad so cargo el Juram^{to} que tiene fho,
en que se afirma y ratifico, y que es de heras de Cing.
y cinco años, pocas mas o menos, y lo firmo con dho
Gov^r de que lo el infrascripto D^o Joise =

Juan Dominguez

A Arredoj

Diego de Marquez
de la Real Audiencia

Sebastian Antonio

En la dha. P^a oncloho cu me yano vela dha. fuesen. vus
dho Gov^r xauio Torremonta en forma vora dho. D^o Adrian de
Torres y Carmona Vicario g^{ral} vora dho. D^o Villagazela
el qual le hizo inoeruo vaxendos poniendo lamano onnu
pecho promero dera vora dho. yorendo praxuntade atheno
de pcamenno Antecedente dho. conoe muu vren verisio
trato y comunicacion alos dho. D^o Vasco vernda p^{ro}. y
D^o Mariana vernda suhoim. loo quales son herma
nos enteros ved^o. Diego vernda p^{ro}. Avog. vora dho.
Conocido Inguisitor fical que fue vela dho. Inguisitor de
la Cuid^e de Lima en lanueva Espana y adfunto dho.
y lo dho. D^o Vasco y D^o Mariana vernda fueron hifo
dho. y ved^o. marum ved^o. D^o J^o vernda y D^o Ana
Anas Blazg. sus paxos ya adfunto vora. que fueron vora
villa agunes asi mismo conoe muu vren verisio trato y
municaz. y vro y conoe q^o como tales sus padres criaron
alos dho. D^o Diego de vnda D^o Vasco y D^o Mariana
de vnda sus haor llamandole huxos y estos aellos padre
y madre, y esto lo vane p^o aux vnda muu. Comerciado en
las Casas velor vros dho. y auno vito vora y pavan
asi fhi cosa en contrario, y q^o. Esto q^o adho. es la ver-



veinte maravedís.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDÍS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CUARENTA
Y NUEVE

dad de cargo el juramento q. tiene tho. enq. de oficio y
ratifico y q. es de edad reverentada y única a poco más
omena y oficio concho v. Gov. reg. y o. de oficio

no. de oficio
D. Juan Domingo
de Arce

D. Fabian de Torres
de Cabrera
de Sancho
de Sancho

En la cha. p. en el dho. día meo yano velada p. re-
ventada. On dho. v. Gov. ratifico juramento en forma de
venido de Liz. D. Diego Guzmán y Figueroa p. re-
venta v. q. le hizo invenio. Razendosiv poniendo
lamano en rpecho segun en auto p. ometio de in-
verdad yendo preguntado al thenor vel pediman-
tozedente dho. concho mui vien revista v. o. y Co-
municaz. a los dho. D. Diego de Vnda p. re-
Maurice Vnda en hermana los quales con herma-
nos enteros de D. Diego de Vnda p. re-
gado velos R. Conceder Anguindor fiscal que
fue vela v. Anguindor vela Cuid. de Lima en la
nueva España ya refunco el q. y los dho. D.

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y NVEVE.

Juro y D.^a Mariana de Uda fueron hijos de
y veles.^{mo} matrimonio de D. Jph de Uda y D.^a Ana
Arias Blasq. sus padres ya defuntos. D^o q. fueron
vestida D.^a agüener animo conocho mu crone
viota trato y comunicas. y era y conocio q. como tales
sus padres criaron alos dho D. Diego de Uda y D.^a Tri-
do y D.^a Mariana de Uda sus hijos llamandolos hi-
jos y estos alos padre y madre y esto lo caueporauer
en mu Començado y d^o no viuen en las Ciudades
mas inmediatas velos alos dho yauelos adesto Cuan
cueren y alimentuar y por y pavaa en como Uda dho.
y q. esto es la verdad cargo vel juramento q. tiene
fho onq. casado y ratifico y q. es de Coas veohen
ta a poco mas o menor y lo fmo conuer. dho conoe
Gov. veg. yo el d^o doy fee=

Diego Guadalupe

Juan Domingo
de Arce

Ante mi
Jesús Antonio
de Sandoval

En la dha Villa en el dho día mes y año de

la cha p^{re}sentada. On dho vno Gov^{or} realio juram^{to}
en forma vno de D^o Sebastian Banguene D^o
y Reg^o p^{re}sentada vno de A^o elq^{ue} lehas a D^o
y auna causa p^{re}sentada dho vno y vno p^{re}sent
guntado althenor el p^{re}sentado anuente dho
conoce mui vien vno vno y Comunica^o en
dho dho de D^o Yreia vno p^{re}sent y D^o Mariana
de vno de hermana los quales son hermano
Entero de D^o Diego de vno p^{re}sent. Ayo^o de los
D^o Conue^o Inquisitor fiscal q^{ue} fueda en
quisicion vno Quid de Lima en la una vno
ya difunto elq^{ue} y los dho de D^o Yreia y D^o Mariana
de vno fueron huxos los y vno. Matrimonio
de D^o Yph de vno y D^o Ana Ana Blas^o de
padre ya difunto de q^{ue} fueron vno villa
adquiere asimismo anocio mui vien vno vno
Comunica^o y vno y conocio q^{ue} como tales su pa
dre Criaron alos dho D^o Diego de vno de D^o Yreia
y D^o Mariana de vno de huxos llaman
doles huxos y estor alos padre y madre y esto lo
vno por aua vno mui Comerciado en las Causas
de los vno. dho p^{re}sent vno vno p^{re}sent de an
cova en Comu^o y q^{ue} esto q^{ue} aho es la vno
vno de el Matrimonio q^{ue} tiene sho. org^o de
afirmo y rati^ofico y q^{ue} es de Cas de vno y

Seis a. poco mas o menos y lo firmo con dho cono-
cedor reg. yo el infrascripto ver. doy fee=

Juan Dominguez
Azedo

Sebastián Antonio
Sanchez

En la dha villa en el dho día meo y año dela dha pre-
sencia sus dho or. por realia suplico en forma
vedo. ced. Juan Davalos Carrasco por. y reg. perpetuo
el Ayuntamiento de esta dha villa q. le hizo a D.º
y a una Caus. prometio ver. ver. y ver. pregunta
do althenor el pedimento Antezedente dho ante mu-
vien revista trato y Comunicacion alos dhos D.º Lei-
do de vnda pres. y D.ª Mariana vnda su her-
mana los quales con hermanor enteros ved. Die-
go de vnda pres. Avog. alos R.º Conuecos Inguen-
dor fiscal que fue vda. Inguen. vda Quid vda
en la nueva Espana ya defunto d.º y los dhos D.º
Ordo y D.ª Mariana vnda fueron huor loco. y
deleco. matrimonio ved. Ofn vnda y D.ª Ana vda
Blazquez sus padres ya defuntos ver. q. fueron de
esta v.º aqueños asimismo conocio mu vrenieris
ta trato y Comunicacion y vrio y conocio q. como tal
sus padres exianon alos dhos D.º Diego de vnda D.º
Ordo y D.ª Mariana de vnda sus huor llaman-



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTE
Y NVE.

Yo el huero y asistido a ello por y madre y esto lo
cave por aver sido muy Comenzado en las cosas
velos deo ahor y auido visto ser y pasar an oin
cova en comenau y q. esto q. aho es la verdad voca-
go el juramento que tiene fho enq. castano y ra-
tifico, y q. a verdad es cinquenta a. poco mas o me-
nos y lo fmo concho concho Gov. y q. yo el enfras
cuto S. do y fce=

Juan Domingo
de Medo

Don Juan Dabalo

Sebastian Antonio
Bander

En Villan^{ca} vela^{na} en veinte y nueve di-
as del mes de oct^{bre} de mil setecientos y quarenta
y nueve a. el s^r theniente Coronel D. Juan Do-
mingo de Azor. Cau^{to} vela con de Alcantara
Gov. Justicia ma^{or} desta Villa y suparado y
superintendente de todas N^{ras} P^{as} de vel y hura
gugado auido visto la informas. antecedente



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y NVEVE.

Yo el Sr. D. Juan Domingo de Arce, y D. Mariana de
Unión su hermana. C. de esta Villa acuso petic. to
vea Exequatado y q. sea originalmente para q. v. con
vella conve, y como los combenga: ala qual desde luego
nos interponia interpuso su autoridad y v. con su
rial q. p. uice y ha lugar en D. de. y por este su au-
to asi lo p. obois mando y firmo seg. yo el Sr. D. Juan Domingo

Juan Domingo
de Arce

Mariana

Sebastian Antonio
Sanchez

Yo el Sr. Sebastian Antonio An-
tonio Sanchez es. de D. de. y por este su au-
la Gobernacion y Ayuntamiento de esta
Villa Preterente fuy al Examen de los
delitos de esta Informacion Concl
y. D. Juan Domingo de Arce Can. to

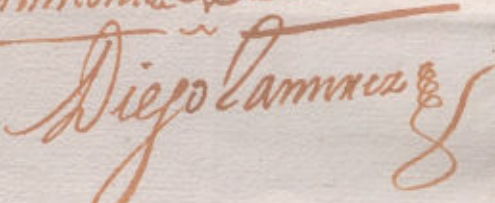
De la Orden de Alcarr. Cont. Ind. m.
Esta Villa suplico se fee el lo.
figno 2 fmes en Villa de...
Hodra mes 2 año

Don...

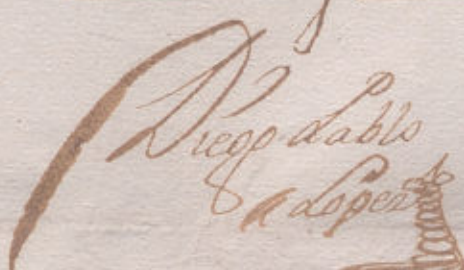
Sebar San Antonio
Or Sanchez

Don... lo es. de v. m. renata de. pu-
blicos y de la Gobernación de esta Villa quaquí
ordenamos y firmamos. Renatificamos y damos
fee q. Sebastian Antonio de. porq. ba le-
galizada y por ante quien apasado la informa-
ción antecedente es tal de. de. de. pp. de la so-
beranía. y Ayuntamiento de esta V. y que es fiel y
legal y de toda confianza y como tal enu. Co-
munes autos y testimonios opite velado y
de otra fee y orden así en juicio como
fuera de el. y el signo de la legalizada. sus
firmas y rubricas de ella y de la informaz.
que oren. en nombre de sus propias enu.
puño y letra y como lo acostumbra enu. Co

27
crus y para q. conue. donce Combr.
amto. de los señores D. Pedro y D. Maximiano
ce vnda damos la pres. en Villan. ^{va. alla. re.}
na en veinte y nueve dias del mes de oct. de mill
setecientos y quarenta y nueve a







Veinte maravedís.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDÍS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHAVEN-
TA Y NUEVE.

+

Vistos; en lo principal y Otrora del escrito de ft: El presente Secre-
tario ponga en estos autos certificación de la providencia dada en
orden a los bienes embargados segun materia por el Ill.^{mo} S.^{or}
Inquisidor Genl. y Señores del Consejo de la S.^{ta} Genl. Inqui-
sición en auto de 12. de Diciembre de 1799. posterior a la Provi-
sión del mismo Consejo, quise ha presentado con dicho es-
crito de ft: y se fungen a estos autos los de embargo de bienes
del S.^{to} Fr. de D.^o Diego de Anda, que constan de dos quadernos
requiridos en el jurapado de la Visita Genl. remitidos a este Tribunal
por el M. Ill.^{mo} S.^{or} Consejo Visitador D.^o D.^o Pedro Ant.^o de Are-
naga y Parate y felix, se da traslado de todo ala parte de el
S.^{to} Fr. de D.^o Diego de Anda Presvitero, y de D.^o Mariana de Anda pa-
ra que con su reconocimiento ore de su derecho como les com-
benza. Junio 14. de 1751. D.

Son
Amusquibar



Seis reales.



EL SEGUNDO. SEIS REALES.
 AÑOS DE MIL SEPTENTA Y TRES.
 Y TREINTA Y OCHO.

VALGA PARA EL R. VNOO DE E. M. EL S. D. FER-
 NANDO VI. EN LOS AÑOS DE 1751. 1752.

N. Villanueva de la Scaena en diez dias del mes de
Nov. de mil Setecientos y quarenta y once años ante mi el
es. de la Mag. Publico de la Governad. y Ayuntamiento
y Milones de la Villa y testigos paxecieron los S. D. Indios
de Unda Presb. y doña Mariana de Unda quienes en fee
conoceo y que tambien lo fueron el S. D. Diego de Unda
Abogado de los A. C. Concelos Ing. fiscal que fue del tribuna
de la danna Ing. de la Ciudad sedonia en la nueva españa
ya difuntos todos tres hijos deo. de lo. matrimonio de lo
Señores D. Joseph de Unda y D. Ana de Unda de la quea ya
difuntos todos tres hijos que son de la Villa, y di
xon que hallandose con la notoria de laa faciendo
avintado en la Ciudad deo S. D. Diego de Unda y que
antes de salir de la Villa aserava el empleo de tal Ing.
oingo su testamento en ella en los dias de Abril de
año pasado de mil Setecientos treinta y cinco por ante
Anon de Sanchez Lopez es. de. de la por el que deo de
punto su enterao alvarcas y legados quedando por los
Unicos y Universales herederos de todos sus bienes deos
yaciones a los Señores Organos Juntam. con el S.
D. Joseph Fernando de Unda asi mismo su hermano
Secretario del Santo Tribunal de la Ing. de la Ciudad
de Unda por los quales con los Documentos necesarios
que Justifican la legitimidad de las personas reduxio
al Tribunal de la Suprema y General Ing. y en Vista
de los Sanaron despacho en los dias yochos de Octubre

parado de los Señores de la Suprema. Quer
dado de Sebastian Tamos y Tuy su Secretario para que
los Señores Inquisidores que al presente son y en adelante
fueren del Santo Oficio y Tribunal de la Inq. de la Cui
delima Justificándose por los Señores demandantes de pa
ra los ^{mas} y dando su fianza a satisfación de la Inq. de
desar a dño por los cargos que quedan resultan a la de
nuevas como particulares pecuniarios y costas de la
Vista y Residencia en que deba entenderse en dicha
Santa Inq. les mande entregar todos los Vienes y efectos
salarios emolumentos que perezcan y devengan por
tenere a dño S. Inq. de Diego de S. de S. hermano, hasta
clara de su fallecimiento, atento a lo qual y para que
tenga efecto la Percepcion y Cobranza de todos los otros
Vienes salarios y emolumentos que quedan por su
y muerte de dño Señor de Diego de S. de S. hermano; don
gan que dan y daban todo su Poder cumplido el que
de dño se Requiere y es necesario mas puede y debe valer
alos S. D. D. Provincial Sanchez Calderon Inq. de Santo
Tribunal de la Inq. de la Ciudad delima, de Diego de
Hesles Secretario de la maxima del S. de la Ciudad y
Vino, y D. Juan Ignacio de S. de S. Residente en ella y a cada
uno in solidum, especialmente para que en nombre de
dichos Señores demandantes y Representando sus propias
Personas hagan se Requiere a los Señores de dicha
Santa Inquisición. y a quien mas Convienga con el Citado
Real Despacho del Consejo de la Suprema y General
Inq. y quedado que sea el debido cumplimiento no
siendo compatible el facilitar la fianza a dño
que por el representen pidan que a los Caudales Vienes
y efectos quedados dño S. de Diego de S. de S. depositen
los necesarios para afianzar lo pecuniario que
queda con ponderale y resultan de los cargos de la Inq.

Particularis y Cortas de la dicha Villa y Ciudad
na que Oaxaca fuese Practicando pagando al
mismo tiempo el importe de funeral y enterramiento
de dicho Señor Don Diego de Anda su hermano
y las demás deudas que se Justificaren por Escrituras
perdurando y cobrando el Cuidado del Caudal Veng
y alaxas que quedaron por sufrir y muerte Com
tiendolo con la Posible Seguridad a los Señores
otorgantes y ello que Perduraren y cobrasen
den y otorguen la Carta o Cartas de Pago firmen
tos y factos simples o autenticos que le fueren pe
didas = Juro mismo les dan dicho Poder para
que Quedan tomar queras de quales queras
Caudales que algunas Personas ayan manifestado
y tengan en su Poder pertenecientes a dicho Señor
Don Diego de Anda defunto nombrando para
ellos Contadores si fuere necesario perdurando
y cobrando los alcances que Cultaren así de
maxavedites como de granos y otras especies
a favor de dicho Señor Don Diego de Anda
defunto como tambien quales queras Carter
dades de Maxavedites granos y otras especies
de Vinos que por Escrituras y otros quales
queras Instrumentos celebraren de mudo
dando y otorgando así mismo a favor de los
Deudores la Carta o Cartas de pago firmen
tos y factos simples o autenticos que le fueren
pedidas que siendo todo fecho por los otros
Señores Don Alvaro Sanchez Calderon
Don Diego de Jesús y D. Juan Ignacio de



Oboga igual quexa de los desde luego los de
nores Oboganay lo aprueban loan y ratificand
y dan por tan firme y Valedero como si an dion
garnientos se hallasen presentes; y si repusiere con
segua la lo prexada flanaa o que dm ella por al
gun acontecimiento o por otra Concluida dicha Vi
ta y Residencia remanden entregar Integram.
toda los dchos Caudales del dicho Señor D. Diego
de Anda de sumo los ayen paxaban y Cobran otros
Señores podaxios y lo Rmitan como ba expuesto
alos Señores Oboganay Obogando todos los Ing
tamientos Combementes que en la misma Comfor
midad los Realizan y dan por firme como repax de los
Obogaxan y si sobre todo lo referido cada cosa q parte
de ello y lo anexo y dependiente fuere necesario paecer
en Juicio lo hagan anuelo Señores Inquisidores
del Santo Tribunal de la Ing. decha Ciudad de
Lima, y ante otros quales quexa tribunales Supe
riores y Juces y Justicias asi eclesiasticas como
Seculares y donde mas Combenga presentando
Peticiones Memoriales exptos escripturas testigos
testimonios y demas instrumentos Combementes
tachando y Contradiendo quantos de Contrarios
se Diere y aligaxa pidiendo terminos quaxos
plazos Juametos de falencia y deservios Jurand
dolos y Rmuniandolos Rausen Juces Obogados
escriuianos Notarios y otros ministros y se aparten
de las tales Rcuraciones y Rmuniaciones como
y quando Combenga pidan execuciones Ventas
trantes y Rmades de Juces Concluan pidiend
y Organ autor y Contensas Interlocutorias y firm

libas Convienean lo en favor y ellas en Contrario
 apelen y dupliquen y oigan las tales apelaciones
 y duplicaciones ante quien y con Derecho puedan
 y deban y finalmente hagan quantos los Señores
 Organos hanian y hazer podian Judicial y ex
 tra Judicialmente paxente siendo sin que por falta
 de Poder deen cora alguna por dñax pues aun
 que no haya exorato rle necesiten mas espe
 nal el mismo y con las mismas clausulas que
 paxaba Validacion se Requieran ex les dan y oton
 gan con todas sus insidencias y Dependencias
 anexidades y Conexidades libre franca y gene
 ral admistracion y Elevacion en forma y
 con clausula de que le puedan substituir para
 en quantos apellidos y no en may en quien y las veces
 que quisiere Revocar los substitutos y nombrar
 otros de nuevo a los quales Elevacion segun dño
 y como dño es lo Organon y firmaron siendo tes
 tigos Don Diego Guadado y Agüeroa Presvitero
 Germanado Canos de San Pedro y Juan Laxia
 Cortes Mellado Vecinos de esta Villa = D. Nro
 de Inda = Doña Mariana de Inda = Antem
 Sebastian Antonio Sanchez = Exclero Sebastian
 Antonio Sanchez escriuano de la Magestad Pu
 blica de la Governacion y Ayuntamiento de esta
 Villa presente fui a lo que dicho es y en fce
 deus lo digne y firme dia de la Organacion
 En testimonio de Verdad = Sebastian Antonio
 Sanchez = Notario los escriuano de la Magestad
 Antas Reales Publicos y de la Governacion de esta
 Villa que aqui dignamos y firmamos Certificamos

y Damos fe. Sebastián Muñoz Sanchez por
quien va formado y signado el Poder ante
sedente esal escrivano de Su Magestad Pu
blico de la Governacion y Ayuntamiento
de esta Villa con oficio Via y exerce y que
es fe. legal y de toda Confianza, y sus escrip
tos Certificaciones Autos y demas Instrumen
tos que anparado y pasan por Instrumentos
siempre se les adada y da entera fe. y credito
en Juicio como fuere de el, y el signo for
ma y Publica antecedente es suya propia
de Su Puño y letra y como lo acostumbramos
en sus escritos y para que conste donde Com
penga expedimientos de los Señores Don Pedro
y Doña Mariana de Vnda damos Lapuente
en Villanueva de la Serena en diez dias
del mes de Noviembre de mill seiscientos
y quaxenta y nueve años = Entestimonio de
Verdad. Pedro Sanchez Lopez = Entestimonio
de Verdad = Diego Ramirez = Entestimonio
de Verdad = Diego Pablo Lopez —————
Concuerda con el testimonio de el Poder Original
otorgado en la Villa de Villanueva de la Serena
el qual queda puesto y Corrido en la Documta.
que dicho Poder hizo ante mi en quanto aplico
el señor D. D. J. J. Sanchez Caledon Ing
mas antiguo del tribunal de el Santo oficio de la
Cibdad, en D. Juan. D. Quila y Donce Procurador

El Numero desta Real Cédula, y para que
corra de su Efecto desde el Presente en los
Reyes en Venta y Nube de Mayo año de mil
Seiscientos cinquenta y seis, siendo Elgo el Ex.
Don Pedro de Castro Presul Apstoral Juanand
y Evaristo Martinez de Villanueva —

En Fe. de ello Lo sig. no y honro.

N. M.  Exdaa

de la de Mendoza
Reg. Gonz de Mendoza
el 11 de 5 de

En el Camarero de la Inquisición de la Cui. de los Reyes
 en Catorce días de Mayo de Junio de mill e setecientos Cien-
 quenta y quatro, estando el señr Inquisidor D.
 Fr. Antonio de Torquemada en su Obispa de la mañana
 Haúendo visto los autos, y lo pedido en lo púrico
 por el señor Delante de D. Juan de la Cruz, por la parte
 de la D. de D. Toribio de Urdaz Revueta, y de D. Mariana
 de Uda; mando, que el presente Secretario ponga en
 estos autos Certificación de la providencia dada en orden
 a los vnos embargados originales, por el m. de
 Inquisidor General, y señr del Consejo de la Santa Re-
 nua Inquisición, en virtud de Distinguir el m. de
 quarenta y nueve, posterior a la Causa, de mill e
 Consejo, que con los autos de D. Juan de la Cruz, y de
 y quarenta y nueve autos los de embargo, de fines
 del v. Inquisidor D. Diego de Uda, que constan
 de dos cuaderns, originales en el Ingado de la Santa Re-
 terminado, a este punto, por el m. de D. Consejo de la Santa
 D. de D. Pedro de Uda y de la Santa, y que se re-
 de traslado de todo alapante de la D. de D. Inquisidor de la
 y de Mariana de Uda, para q. con la Reconocim. de la Santa
 como les Comenga, y la Rubrica = enta = doze de = Vale

Don Joseph de Caceres y Arana Secretario mas antiguo
 del Consejo de esta Inquisición de los Reyes, Certifico
 que en un auto probado por el Sr. D. Fr. Inquisidor
 General, y señores del Consejo de V. M. de la Santa
 General Inquisición con fecha de doce de Diciembre
 de mil ochocientos quarentay nueve, que por duplicado
 se remitió en este Santo Oficio en veinte y cinco dias del
 mes de Diciembre del año pasado de ochocien-
 tos y cinquenta, hay un Capitulo (que es el Octavo) tocan-
 te a los vienes embargados del difunto Señor Inquisidor
 Lic. do. D. Diego de Arana, en que se previene y ordena
 a este Santo Oficio: Que en quanto a lo que el Señor Inquisi-
 dor difunto D. Diego de Arana, mediante quien se tenía
 entendido, que despues del primer embargo que se hizo
 al tiempo de su difunción, de todos sus vienes, alhajas,
 y papeles, se havia echo otro segundo la noche que
 se hizo su muerte, se alzaren y quitaren ambos em-
 bargos: A saber el segundo despues de la muerte, Inqui-
 riendo los dueños de los vienes, segun el Inventario, por
 averlos prevados, y que velen bulbar, con tanto
 sumariamente, y sin gatar de su dominio, si esto
 no estuviere ya executado, para que de los vienes del

embargo primero verán por los señores de este Tri-
bunal almoneda, precediendo tasación, y se distribuirá en
artículo, y que vendiéndolos al mejor precio, quedará
el Caudal de un valor depositado en Casas con los chub
dos vendidos del tiempo anterior a su restitución, y dev.
pues de ella, excepto el Caudal que constan han sido
pagado hasta la publicación de dho Auto de once de
Diciembre, para que si deus Cargos Resultare Resti-
tución al fuxte o ala Hacienda Fiscal, o alguna
futa condenación haya de donde repetirla = Como
ambos vacado mas largam^{te} corra y pases de dho
Auto Original que esta en el 9.º de Casas de los señores
del Consejo de V. M. de la Santa General Inquisición y aq.
mi Remito, y para que conste soy laquente Certifican.
por mandado del Santo Oficio de la Inquisición de la
Ciudad de Mexico en ella a diez y ocho dias del mes de
Junio de mill y seiscientos e cinquenta y un años =

Joseph de la Cruz enaga

C

35.

[illegible]

que es enajenar los bienes, Salas, y Caudal, que hubiese de
 xado el ^{mo} D. Diego ve ha convenido un Procurador Francisco
 Davila y Torres pidiendolos, y viendo igualmente interesado mi
 parte en la herencia, voy conforme a Justicia, que la parte, que le
 toca seme entregue para que observando su Instrucción
 y ordenes ^{se} cumpla en primera ocasion la porcion que debiere
 haber p^r tanto.

haber p^o tanto.
 De pido y suplico haga p^o presentada dho P^o y Ferram^{no} y se oida
 mandas, que la parte que toca al enunciado D^o Fernando de los b^o
 nes, y utilidades que se le quedan con debiendo al D^o Diego reme
 entrique, pido Justicia y Comas Vc.

D. Juan Ignacio de Obiaga
Virrey por otro. Inguirieron, Dijo, que havia y *havia*

por su ventado el poder y tratamiento que el Excmo.
y Real Audiencia con esta parte el traslado mandado
dar por el efecto de la de Lix. d. 1.º. Ino de
Unos Señores, y de d.ª Mariana de Nova, y
Lo habido =

Le

pr
Supl. de Mariana de Nova
Lix. d. 1.º
B
O



36-
Ciento y treinta y seis maravedis.

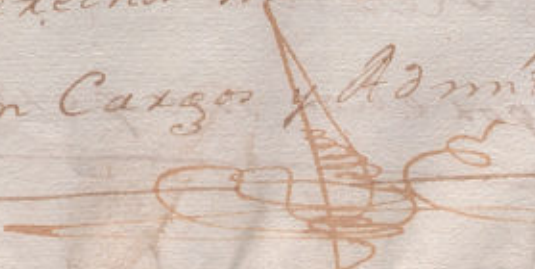
**SELLO SEGUNDO, CIENTO Y
TREINTA Y SEIS MARAVER
DIS, AÑO DE MIL SETECIEN
TOS Y QUARENTA Y NUEVE.**

epare como yo Dⁿ fernando de Urida y
Xime Vezino de esta Ciudad de Sevilla se
cretario del Secxero del S^{to} ofizio de la
Inquisizion de ella, como uno de los here
deros que soy, y queda del S^r S^{do} Dⁿ Diego
de Urida y Uxive m^l hermano Difunto
Inquisidor Apostolico de la Santa Inqui
sizion de la Ciudad de Lima En el Rey
no del Peru, nombrado por tal En el re
tamento que otorgo estando de parti
da para su empleo de tal Inquisidor
despues de que fallero que paró en la
Villa de Villanueva la Oxeña, ante
Andres Sanchez Lopez Escrivano del
Rey Nuestro Señor y publico de lla,
En Cinco de Abril del año de mill sete
cientos y treinta y Cinco, Cuya he
xencia la tengo quexida y Azeptada
y en Caso necesaxio, la quiero y Azepto

2
Con Beneficio de Inventario y no
de otra manera = Digo que por todo m
poder cumplido, el que de Derecho se

Requiere y es necesario, En primer
lugar, a M^r Diego Cavazos Vezino y
Residente, En dha Cuid de Lima; y
por su muerte, Ausencia, u otro lexi
timo Impedimento, y En segundo
lugar a M^r Juan Ignacio de Obiada
Vezino de dicha Ciudad de Lima por
muerte del suyo dicho, o por su Au
sencia; y por muerte, o Ausencia
o, otro legitimo Impedimento de
ambos Entereros lugar a M^r Diego
Cavallero tambien Vezino y Re
sidente de dicha Ciudad de Lima
y a Cada uno de los tres, En solidum
en el lugar y grado que van pue
tos, para que En m^r nombre y Como
yo mismo pidan Resivan y Cobren
Judicial y Extrajudicialmente
de los Huacra y Herederos de vie

2
35.
nes que quedaron del dicho Señor
Inquiridor Dⁿ Diego de Anda y Uxi
ve mi hermano, y de qualquier
Depositarios tribunales y de ma per
sonas en cuyo poder se hallaren y
estubieren Depositados los vienes y
Caudal que por su fin y muerte
Ubiere quedado así de Acates, Leror
Escudor, Baxas de Oro y plata, vie
nes Añizes y Semovientes, así de Ca
sas, tierras, ganados, y Consta por
los Inventarios que se Ubiere echo
de ellos; toda la parte que de dicho
Caudal y Hacienda metocaxe y
perteneriere, como tal uno de dhos
tres herederos = y para que pidan y
tomen cuentas, ardoas y qualquier
ex personas, que por dichas razo
nes y Dexechos me las devan dar, y
les hagan Cargos y Admitan sus



L

Justos Descargos y apremien las
quienrar, o las Contradigan y Re
zivan los Alcanzes que Resulta
ren anní favor para que sacaran los
dichos Inventarios y demas Inven
mentos que se ofrezcan de los ofizi
os y tribunales donde se hallaren =
para que los Vienes Chayres o ierno
vientes que me tocaren y sean ven
dibles, los puedan Vender a la per
sona y por los precios que les pare
ciere, y tubieren por Conveniente
pidiendo y tomando en dicho mi
nombre y para mi la porción, y an
pago de ellos = y para que puedan ha
zer qualquier, afustes y Conveni
os, con qualquier deudosos, en la
forma y segun se Conviniere y
afustaren, Rezipiendo y Cobran
do lo que por ellos me perteneciere

y deuiere haues= para que de
 todo quanto en Virtud deite poder
 Reziuieren y Cobraen, puedan dar
 y otorgar Cartas de pago finiquito
 lautos y Chanzelaciones, Poderes
 y Ceziones, con Cezion de mi dexe
 cho y acciones y Subrogacion en
 mi propio lugar y derecho y lu
 cripturas de quenta y de aprovazi
 ones dellas, y de afueras y Conveni
 os, y de Ventas de los tales Vienes mu
 ebles y Raizes, y de mas Instrumen
 tos que se ofrecieran, y de Compromi
 sos, con las Clausulas, fuerzas y
 firmezas que de derecho para su
 Validacion Conuenggan, a ren
 taxen y Capitularen y se deuiere
 poner en ellas, y en las de Venta, la de
 Donacion y mas Valox del precio
 con renunciacion de las Leyes de la

pecunia y Leyes del Engaño, y las
demas de mi favor; las quales dhas
escrituras, siendo fhas y otorgadas
por los dhas mi apoderados, yo desde ahora
para entonces las apruebo y ratifico
y me obligo de litax y pagar por ellas, en
todo tiempo con obligac^{on} que hago de
mi vienes y rentas = dhoas siendo ne
cesario sobre todo, o Cada Cosa de lo en
este poder contenido, litigax en Juicio
los dhas, mi apoderados lo puedan ha
zer, paxeriendo, ante qualquier tribu
naler, y el del s^{to} o f^orio de la Inquiri^{on}.
Señores Juezes y Juticias de Su Mag^d ad.
Eclesiasticas Como Seglaxes de dicha Ciu^d
de Lima y de otras partes y pueblos de dho
Reyno del Peru, Audiencias y Chancilleri
as, y ante quien y con derecho devan, ha
ziendo pedimentos, Requesimientos
Protestaciones, querellas, a Cuasio
nes, recusaciones, Juxamentos,
Execuciones, Citaciones, Excoiones,
y Embargos, Concientas dlturas y
desembargos, Vendar, y Rematen
Vienes, tomar Posesiones y am
pagos de ellos, y de las que me pertene

mezen, como al Hexedero, en la
 tud de Sentencia, y en otra forma,
 hazer Informaciones y Provanza, pre
 senten, testigos y el Referido testa
 mento, y otros Instrumentos, y le
 cados tachando, y Contradiziendo
 lo Encontrario presentado, dicho y
 alegado, pidan y oigan autos y sen
 tencias Interlocutorias y definitivas,
 Convientan las de mis favor, y de las de
 Encontrario, apelen y Supliquen
 y se presenten, y riga la Apelacion
 y duplicacion, ante quien y como de
 ver, Recusen Quez el Abogado, Cesi
 vanos, y otras personas, pidan y sa
 quen qualquier mandamientos, Pro
 visiones Reales, Censuras, Percomunis
 nes y otros Despachos y los hagan, le
 ex y notificar, a quien y donde con
 venga, y finalmente hagan
 todos los demas pedimientos, autos
 y diligencias que Judicial y Ex
 tra Judicialmente Conviengan
 y se Requieren, haziendo todo
 a quello que yo hiziera, citando

presente, sin que por falta de poder, ni
sua voluntad defuera de hazer y exe-
cutar, quanto Convienga, que el po-
der que para todo ello el Rey nro
Señor Rey, y otorgo, con libre y general
Administracion, y con facultad de que
lo puedan substituir en quien quie-
sieren chebocar los Substitutos, y
nombrar otros, y a todos Relevo de
Costas = a lo qual y a el Cumplimi-
ento de lo que en virtud deste poder
se hiciere, obligo a todos mis Veneres y
Reyales, con poderis de Juiciao
y Remunziacion de Leyes Enfor-
mas; fecha la Carta en Sevilla
en Catorce dias del mes de Ma-
yo de mill Setezientos y quaxen-
ta y nueve años, y el Otorgante
lo firmo en este Rescripto, y pre-
sentò por testigos de su Conoci-
ento que Juxaron Enforma de
Derecho seg el Contenido y quexella
ma como sea nombrado, a M^{re} Nicolai

Antonio de Baraguren, dezeptor del
S.^{ro} oficio de la Inquisición de esta dha
Ciudad y a M.^{re} Vicente Arias de la Carrera
que p^{re}s^{ta} el r^{re}cto, testigo del otorga^{re} m.
los d^{os} de Coronim^{re} y Benigno Car
nero vez^{re} de esta dha Ciudad = M.^{re} Fernando
de Orda y Xiv^{re} = M.^{re} Vicente Arias
de la Carrera = Miguel de Santander
C^{re} p^{re} de Sevilla

Enrregue l^{re} p^{re} a do a el otorg^{re} elcripto
el p^{re} m^{re} p^{re} del r^{re}cto seg^{re}do, y el
intermedio de papel comun el d^{re} de
otorgamiento

10 L antandall su d^{re} la p^{re} c^{re} m^{re} emu 10
A. S. Publicor d^{re} enun. d^{re} t^{re} m^{re} d^{re} o b^{re} l^{re} y m^{re}
Leal L^{re} de Sevilla y Agn^{re} p^{re} r^{re} m^{re} a m^{re} s^{re} f^{re} e^{re} q^{re} uo

Miguel de Santandrea & quien estebr as Lado de lo de puzer
estax signado y autorizado es. ss. gn. al nro. P. dha dha
Trib. q. como el Viceroy en su ofizio conlegatidad y alog
Poderes q. de mas Escrituras que ante el susodho pasan
ya los traslados que autoriza. Solida fey en dho en su
oficina del para que conste donde con venga. Dhaos los
quels. en Sevilla enca. torred. Mai. de mill. se. c. lxxv.
cent. y nueve años.

[Extensive handwritten scribbles and signatures in brown ink, including the name "Marques de Guzman" and other illegible signatures.]



Quinientos y quarenta y quatro mis.

SELLO PRIMERO, QVINIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

En el Tombo de Dios Todo poderoso Amen
Sepase Como Yo el Lic.^o D.^o Diego de Vnag
Vnue Abogado de la R.^a Consejo Vecino de esta
Villa P^o. Ecto Inquisidor Apostolico de la Santa
Inquisicion de la Zúuaga de Lima en el Reyno
del P^ou. J^o leuamo y se leuamo. Natiu
moruo de los Señores D.^o Joseph de Vnag Vnue
y Doña Ana Blazquez de las Eras mis Parre
Vecinos que fueron esta d^a villa y n^oto por
lineapatria de los Señores D.^o Joseph de Vnag,
y Doña Marta de Harera y Vnue, naturales
de la villa de Durango en el magrifico Señorio
de Vizcaya y por la materna de los Señores D.^o
Fernando Anas Ribadeneira y Doña Ana
Blazquez la Conuea natural de la Villa de
la Coronada de este Partido de la Serena, mis
Abuelos ya defuntos, Creyendo Como Creo

116
fel y Verdadero. en el Misterio de la
Santissima Trinitas, Padre, Hijo, y Espir
ritu Santo. Tres Personas distintas pero solo Dios
Verdadero, y que la segunda que es el Hijo, se hizo
Hombre por nosotros. Tomando Carne en las
entrañas de la Virgen Maria Santissima vir
Sennora, quedando esta Soberana Princesa, Virgen
antes del parto, y en el parto, y despues del parto,
y siempre Virgen, y que este Señor que así he
cho Hombre se llama Jesu Christo. que parecio
muerte y Passion. por Redimir al genero hu
mano. que fue Crucificado, muerto y sepultado,
resucito al Tercero dia de entre los muertos,
que subió a los Zelos y está sentado a la dres
tra de Dios Padre, que a allí ha de venir a ju
gar a los vivos y muertos en el Juizio final,
y Caeiendo así mismo. que ha de premiar a los
buenos y guardar sus santos. Mandam. Con
Gloria Eterna. ya los malos castigar. Conseruados
Eternas en el Infierno, porq. no los guardaron,
y Caeiendo como cae en el Augustissimo admirable
Altissimo Sacramento del Altar y la Real

presencia en el Señor Jesu Christo, San
 Criterio y Verdadero como está en los Zielos, en
 Viatus de las palabras que el Sacerdote leen
 timarr. Excomungo por peccador q. sea. Dize de la
 Comuagazion. Así mismo excomungo todo lo
 Demas q. creí y confiesa la Santa Madre Egle
 sia Catholica App. Romana, en cura, fee
 he viuido, viuo y muero, resuelto q. faze a dar
 la vida y muchas q. fubiera en su defensa, y perdo
 nando como peccador a todos mis Enemigos
 de todo Corazon, y pidiendo como humildemente
 pido. peccador a lo q. hubiere injuriado, y por
 niendo p. Inuocando a la Reyna de los Ange
 les, para conseguir por su intercession el per
 don de todos mis delitos y peccados, Orgo, que por
 quanto estoy preuenido para salir de esta villa.
 y hazer viaje el dia siguiente con mi familia,
 Criados y asistentes, para la Ziudad de Asuiz,
 para Embarcarme y continuar dho viaje a la
 Ziudad de Lima Reyno del Peru, a tomar
 Posesion de dho. empleo de Inquisidor G.

en que se me ha Colocado, y Firmenos presentes
los Riosgos del mar y Tierra. a que todos los vivien-
tes Estarnos expuestos, y que la muerte es
natural y precisa, deseando la Salvaçion de
mi Alma, para Descanso de mi Conziencia, he
puesto en mi vano Juicio y Tal qual enten-
dimiento que la Magestad Soberana. me
ha conzedido, ordenar mi Testamento y
Ultima Voluntad. en la manera y forma siguiente
Yo Primeram, mando y encomiendo mi Alma, a
Dios Nro Señor. que la cuide y reciba con su Pre-
ziosissima Sangre, y el Cuerpo. a la Tierra de que
fue formado. el qual mando y es mi Voluntad
que si la Divina Magestad, me sacare con Ro-
nanza del Globo de los Mares, quando fuere ser-
vido llevarme de esta presente Vida, se sepulte
en lugar Sagrado, Iglesia Parrochial, Cate-
dral, o Convento de Sta. Lucia de Lima, o de
el Pueblo donde acaesiere mi Tránsito, en el
sepulchro que pareziere a mi Testamento,
y si la Divina permissión, fuere Necessario

a este Pár. en la Iglesia Parrochial de
 Nuestra Señora Santa Maria de Arroyo
 desta Villa, a disposicion de otros mis Fe-
 riamentarios que elijiere, y a falta de ellos, a
 la del Señor Cura Parrocho q. fuere, o a qual-
 quier la limosna acostumbra —

A. En mi voluntad, que si acaziere mi falle-
 zimiento, en qualquiera Pueblo fuera desta Villa,
 a qual ora, o el siguiente, se celebre p. mi Alma
 Misa cantada con Diaconos. oficio de Exequi-
 lias, ofrendada como es Costumbre, con el Acompa-
 ñamiento y solemnidad correspond. a mi
 estado, empleo, y merecer que Tubiere, y Dios
 me Conzediere, y llegando la noticia Segura
 a esta Villa, de mi Fallezido, se Executen las
 mismas Exequias con el Acompañamiento
 del Venerable Cabildo de Señor San Pedro
 de ella, de quien soy Hermano, y desde ahora
 para entonze. Ruego y suplico a todos los
 Señores Sacerdotes mis Hermanos, y señores
 que entonze fueren, me encomienden Dios.

celebrando las Misas que segun Constituciones
de nuestra Santa Congregacion estamos obli-
gados, como lo he practicado con todos
los que en mi tiempo han fallecido. y con-
tinuare duxante mi vida, para q. Dios me perdone

A Asi mismo, es mi voluntad, asista a las
Creguias y Misa q. se ha de celebrar, la Santa
Comunion de Nuestro Padre San Fran. a cu-
los sexafios Padres. Tambienuego me en-
comienden a Dios — — —

A Asi mismo mando, q. llegara la noticia de
cho mi Fiancito, despues de las Creguias refo-
rias, quando lo dispusieren mis Testamen-
tauos, se celebren mis Honrras y Cabo de
año. con los mismos Ofizos y asistencia —

A. Mando. se digan a los Santos Apostoles
San Pedro y San Pablo, quatiornias rezadas
al señor San Diego, con = Al señor San Iaphon =
A Nra señora de la Asumpcion con = A Nra
señora del Rosario con = A Nra señora de la
Soledad con = A Nra señora del Carmen con =
A Nra señora de las Nieves otras con = A

Sanctissimo Christo de la spixazon doo= Al
de la Pobreza doo= Al Angel de mi Guara, quatro
Al señor san Fran^{co} doo= Al señor san Antonio, doo=
Al señor san Pedro de Alcantara doo=

1 R. Es mi voluntad, que despues de mi fallezmi.
se organ por mi Alma entre año, treszientas
missas rezadas, y se pague la limosna acostumbraa

1 R. a las Almas, fazezas de Texualen. y de
derruion de cautivos, maneo lo acostumbrao,
conq. las expocero, Desisto. y aparto del Cñy
açon que podran tener a mis vienes y itazionda

1 R. mando. se organ p^o las Animas de los dños
mrs Padres y Abuelos, zinquenta missas rezadas

1 R. p. el Anima de D. Fernando Arias Ribas
de meira mi tio, otras doze — — — —

1 R. p. las Animas de aquellas Personas, a quienes
fuere en algun cargo. seg. no me a cuerdo, para res.
tituase lo, Zinquenta missas rezadas — — —

1 R. declaro. para descaigo de mi Conzienza. y los
efectos q. quando fallezió el dño señor D. Fernando
Arias Ribas de meira mi tio, estando para
otorgar testamento ante el presente Cñy

para q^e me llamo. fue su ultima y delib^{ada}
Voluntas, dejarme á absoluto Obedecero de sus
Vienes, lo q^e expreso, y pareziendome poca glo-
ria el que no se instituyese p^{ro}. Obedecero á D.
Joseph de Mendoza y viue mi Padre, y Doña Ana
Blazquez Arias mi Algora Hermana de dho
señor D. Fernando Arias, le pexua di. Con
instancias les nombrase p^{ro}. Obedecero, por
lo que les nombró e instituió en una parte igual
á la q^e me cesó, como el Testamento Constata

A. E. declaro para el mismo descargo, que despues
del fallecimiento de dho señor D. Fernando Arias,
pagué y satisfize, diez doblones de á dos escudos
de oro. y algunos xx, mas, así por razon de unos
Lienos, en cuyo Deposito harua Fermó un
interbenzion dho D. Fernando Arias, lo que
resultó de diezenta quatro que di y se le apruio,
como p^{ro}. otras Contas seueas —

A. E. para el mismo descargo, declaro no he ben-
rido casa alguna de las Alajas y vienes q^e quedó
dho señor mi tio, á concepcion de pocas cosas
Vacunas que quedaron, por la Calamidad de los

Tiempo, y algunas Cavalloñas Segueixas
 y que he mantenido con lo q. ha rendido mi oficio, la
 Casa a mis Hermanos y familia, con la dezenzia q.
 ha sido posible, pagando Salarios de Caraco, Ter-
 uas. y Pastos

A. Quiero y es mi Voluntad, que a mi ca. mi
 Sobrina a quien tengo en mis Casas, la mantenga
 en ellas mi Hermana Doña Mariana, y los
 demas mis Hermanos, asistiendola como si fuese
 hija y hermana con aquel que respectuam. puer.
 ser, y su Causal alcanzare, y si tomase estado a
 voluntad de ella Doña Maria Ana su tia, mi her-
 mana, la corruian con la Dote que respectuam.
 pueren, y nunca la olviden para socorrerla

Nombre p. mis Albaceas y Testamentarios. a o. ha.
 Doña Maria Ana, al Sr. D. Nuncio de Vna, a o. r.
 Fernando de Vna mi Hermano, a los S. D. Fa-
 uian de Torres y Cabrea Pio Vicario. Tuez de ley.
 Notario de este Lugar de Magazela, ya d. Alonso
 Marquez de Vna. Recorra perpetuo el Ayuntamiento
 desta Villa, a todos juntos y cada uno de por si, uno.
 lisum, a quienes soy el Juez y facultad amplia
 y sin limitacion, para q. sep. de mi fallecim. entrem
 en mis bienes y de mejorar y mas bien para

Cumplany paguen este mi^{to} Testam^{to}, y les dixe
este Poder Foco el Tiempo q. quisiere, aung. sea
pasado el año del Alhazazgo, porq. les subroga
el demas q. fuese nea, encargandole este cham.
su chauro y conuencienzia

1 Tenol Remanente q. quedare de Focos mis Vienes, mue-
bles y raizes. hauro y p. haux. y en Focos mis Cio-
y acoziones, Instituo y nombro p. mis Viueuales
Herederos, a otros Dona Mariana, D. Pedro, y
D. Fernando de Vna mis Hermanos legitimos,
con la acoventenzia de q. Dona Mariana puega re-
sebar la quinta parte de Vienes q. hubiere Consis-
tentes misos, para Conuertirlo o en su Utilidad, si
los hubiere nezesidad, y no la Tenniendo, darlos a
su sobrina Juan, si tomase el estado a su Voluntad

2 Este mi Testam^{to}, Revoco y anulo. otro, y otros
Testam^{tos} y Cobozilos q. antes de este, hubiese
hecho p. escrito, sepalabra, y en otra forma, para
q. no balgan ni hagan fei en Juizio ni fuera de el,
saluo este que al presente otorgo, que queno balga
p. mi Testam^{to} ultima y final voluntad. en aquella
via y forma q. mas p. mi lugar ara, q. es fho y otorgado
ante el p^{te} no. Co. y J^{te} de esta Villa de Villanueva
de la reyna, a cinco dias del mes de Abril
de mill e quatrocientos y Treinta y cinco. Fel. R.

Otozante quien lo el m^o p^oscripto con, con
fee conozco, asi lo otorgo y firmo siendo Jod^o.
Maxim^o Alonso Munoz, Fernando Martin
Santos, y Phelipe Joseph Lopez Vizinos de
Ostavilla= L^o D^o Diego de Moas Antem^o.

Andres Sanchez Lopez=

Yo el dho Andres Sanchez Lopez escriv^o del Rey Nro señor
En todos sus Reynos y señorios, vecino desta villa, y s^o de Rentas
R^o y comisiones de ella y su Partido de la Serena, y que lo fui
Publico y de la Governacion desta dha villa el año pasado
de mill setecientos y treinta y cinco, fui presente del otorga
miento de esta escriptura de testamento con los testi
gos de que se hace mencion, y en fee de ello, a pedi^o m^o
del señor D^o Fernando de M^o y r^obe, secretario del
secreto de la Inquisicion de la Ciudad de Sevilla
Lo signo y firmo En villa nueva de la Serena En
cinco dias del mes de Junio de mill setecientos y
quaxenta y nueve años

En testigo de verdad
Andres Sanchez Lopez

Nosotros Los es^{os} de su Mag^o del ayuntami^{to} de Rentas R^o Publico
y de la Governacion desta villa de villa nueva de la Serena que a b^o
signamos y firmamos, testificamos Damos fee y testimonio de ver
dad a los señores que el presente veien; Como Andres Sanchez
Lopez es^o del Reyno de por quien va signada y firmada la es
criptura de testamento Antez; Estal es^o de su Mag^o, y lo fue
Publico y de la Governacion desta villa el año pasado de mill
setecientos y treinta y cinco, fiel, legal y de toda Confianza y asi
a todos sus escriptos, testimonios, y demas instrumentos que
ante el año pasado y pasan, siempre se le otorga, y da entera fee

credito en suizo y fuera de el; y lo que queda
su nombre es suyo propio con la fortuna de todo
exigidos; y para los efectos que convengan apevimen
del Señor D. Fernando del R. da Secretario de la Santa
Inquisición de la Z. de Sevilla, Damos el presente
y lo firmamos y firmamos en Villanueva de la Serena
en seis días del mes de Junio de mill seiscientos y qua
renta y nueve años

Mercurio  De la Almoxar  de la

Diego Carrizosa

J. de la Cruz
Antonio
Bancha

Interim  de la

Interim  de la

Diego Pablo
de la Cruz

Diego Blazquez
de la Cruz

El Excmo. Consejo, la qual por su parte
el Sr. D. Juan Bernardino Juan. Quintero,
Procurador de este Santo Oficio, y lo Victorio =

Se

En

Suplica de Juan Bernardino
D. Juan Bernardino

La Copia tutelarizada que se dio a (D. Juan Bernardino)
de acuerdo conforme a lo que se dio al Procurador
D. Juan Bernardino Juan. Quintero, con Cédulas de
Figueroa, y D. Juan. Quintero. San. Cédulas de
para que la copia se entregue en su mano, en el día

Suplica de Juan Bernardino

D. Juan Bernardino

En su mano de Juan Bernardino Juan. Quintero, con Cédulas de
anterior de Juan Bernardino Juan. Quintero, con Cédulas de
al Sr. Ing. D. Juan. Quintero. San. Cédulas de

Suplica de Juan Bernardino

D. Juan Bernardino

Se